CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 091-MDN-COGFM-ESDEG-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y JINETH VIANEIDY PIÑEROS HERNANDEZ.

Entre los suscritos a saber: Teniente Coronel **DIEGO ALEJANDRO PARRA VILLAMARIN** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.724.193, quien actúa en su condición de Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, (Nit 830.002.634-1) cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 008 del 14 de Enero de 2022 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de Enero de 2022 *"por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, una funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones",* expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,** quien en adelante JINETH VIANEIDY PIÑEROS HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1233888827expedida en Bogota D.C, residente en la CALLE 36 SUR # 39-71 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 3203622484 correo electrónicovianeidy@hotmail.com, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

a) Que la Escuela Superior de Guerra tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite garantizar el funcionamiento, mantenimiento y sostenimiento de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", a través de los diferentes procesos de selección de contratista. **b.)** Que la necesidad a satisfacer por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"– Vicedirección de Proyección Institucional, es Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la categoría (2) nivel (1) de acuerdo con la Resolución No. 067 del 12 de octubre de 2021, para el Departamento de Graduados y Proyección Social de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MEN, a través de estrategias comunicativas que permitan desarrollar seguimiento de los Graduados ESDEG, fortaleciendo su interacción con el que hacer institucional y resaltando su impacto social. **c.)** Que con el fin de atender dicha necesidad el jefe de Autoevaluación de la Escuela Superior de Guerra "General Reyes Prieto", allegó al Jefe del Departamento Administrativo los estudios y documentos de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario. **d.)** Que el Jefe de Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, efectuó solicitud de consulta de personal al Departamento de Talento humano de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, modificados parcialmente por el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y numeral 2.1.14. de la Resolución Ministerial de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5662 del 27 de junio de 2016, No. 5159 del 18 de julio de 2017, No.134 del 15 de enero de 2018 y la No. 267 del 19 enero de 2018. **e.)** Que el Jefe de Departamento de Talento

humano de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, mediante la expedición del respectivo Certificado de Inexistencia del Cargo de Personal manifiesta que no cuenta con personal suficiente para prestar los servicios objeto del presente contrato requerido por el área solicitada. **f.)** Que el Jefe de Departamento de Talento Humano y el Jefe del Departamento Administrativo de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, realizaron la verificación de cumplimiento los requisitos de idoneidad y experiencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 2209 de 1998, mediante la expedición de la constancia escrita sobre la idoneidad o experiencia directamente relacionada, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5.2.3.4.1., de la Resolución 6302 de fecha 31 julio 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional”. **g.)** Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, se puede contratar mediante la modalidad de contratación directa en los casos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **h.)** Que en cumplimiento con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995, EL CONTRATISTA no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, ni figura reportada en el boletín de responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república y no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. **i.)** Que en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. **j.)** Que las previsiones presupuestales para el presente contrato se encuentran incluidas en el Plan de Compras y los honorarios pactados se amparan en la Resolución No.482 del 17 de diciembre de 2020, emitida por la Escuela Superior de Guerra donde se definieron los parámetros y establecieron los criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que celebre la Escuela Superior de Guerra para el año 2021. **k.)** Que **EL CONTRATISTA** presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida y los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven. **l.)** Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, luego de verificada la idoneidad y experiencia relacionada por EL CONTRATISTA, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas, para lo cual prestará sus servicios de manera independiente, libre y espontánea, sin que exista subordinación ni dependencia que genere algún vínculo jurídico laboral y utilizando sus propios medios y conocimientos. **m.)** Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la categoría (2) nivel (1) de acuerdo con la Resolución No. 067 del 12 de octubre de 2021, para el Departamento de Graduados y Proyección Social de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MEN, a través de estrategias comunicativas que permitan desarrollar seguimiento de los Graduados ESDEG, fortaleciendo su interacción con el que hacer institucional y resaltando su impacto social.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto del servicio contratado, el contratista además de cumplir con lo señalado en el artículo 5 ordinales 2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas y/o entregables, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera:

1. Desarrollar estrategias comunicativas con el fin de mantener los vínculos con los Graduados, mediante una comunicación permanente a través de medios electrónicos y/o actividades tanto académicas como sociales.
2. Mantener actualizada la base de datos de los Graduados, estableciendo sus características personales, ubicación profesional y empleabilidad.
3. Apoyar en la planeación, articulación y desarrollo de los Diplomados liderados por la Vicedirección de Proyección Institucional que coadyuvan a la Proyección Social de la ESDEG.
4. Archivar la documentación de acuerdo con los parámetros establecidos por la gestión documental para facilitar la consulta, manejo y seguridad de los documentos.
5. Gestionar la publicidad del departamento de Graduados y Proyección Social como estrategia comunicativa que se integra en los procesos y/o actividades a desarrollar.
6. Gestionar la actualización del subsitio de Graduados en la página WEB de la Escuela Superior de Guerra.
7. Desarrollar encuestas que permitan realizar seguimiento a los graduados y que de esta manera ellos contribuyan a la mejora continua.
8. Llevar estadística del registro general de los Graduados en coordinación permanente con cada uno de los departamentos académicos.
9. Realizar investigación periodística de nuestros graduados con respecto al impacto social y la investigación académica, en aras de elaborar y publicar el boletín de Graduados.
10. Apoyar los procesos de registro calificado, Acreditación y Autoevaluación de los programas; revisando las normas para tal fin, en coordinación con los Departamentos Académicos.
11. Cumplir con el plan de acción determinado para DGRAP.
12. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
13. Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
14. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá presentar los informes y entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA declara que los productos entregados a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", serán originales y son de su creación exclusiva, y que a su vez responde además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. Serán de propiedad del CONTRATANTE los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los productos que impliquen propiedad intelectual entiéndase creación, diseño, investigación e innovación que se desarrollen en virtud del desarrollo del objeto contractual pertenecen a La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" lo cual se acreditará mediante la suscripción de la cesión de derechos de autor a la ESDEG. **PARÁGRAFO CUARTO** EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA no puede subcontratar el desarrollo del objeto contractual y obligaciones específicas. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del CONTRATANTE. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor es de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($20.905.934.00) sin IVA por ser régimen simplificado El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA siete (07) pagos, correspondientes a los meses de FEBRERO del 2022 a AGOSTO de 2022 cada uno por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2´986.562,00) sin IVA en la cuenta remitida por EL CONTRATISTA, los valores antes mencionados se pagaran dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, previa presentación del informe de actividades del CONTRATISTA, documento que deberá ir firmado por el contratista y supervisor del contrato y soportado con los anexos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta de Ahorros No. 17400065110 BANCOLOMBIA, señalada por EL CONTRATISTA o en otra cuenta designada con anterioridad al vencimiento del pago, por medio de aviso escrito con no menos de quince (15) días calendario de anticipación y previa entrega de la certificación bancaria en original, sin perjuicio de los retrasos en el pago que se puedan generar por el trámite de habilitación de la cuenta en el SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato o sea allegada extemporáneamente. **PARÁGRAFO TERCERO. -** EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. **CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato teniendo en cuenta el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 10922 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022, por el rubro A-02-02-02-008-003-09 R16, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS. N.C.P. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrase será de SIETE (07) meses, con posterioridad a la publicación del Proceso y del contrato en la Plataforma Secop II, expedición del registro presupuestal, y aprobación de la Póliza de garantía de cumplimiento. **SEXTA. - PLAZO DE DURACION:** La duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y hasta por seis (06) meses más al establecido. **SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las Partes acuerdan como lugar de cumplimiento del presente contrato las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra ubicada en la Carrera 11 No. 102- 50 de la ciudad de Bogotá, D.C. **OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento: 1.) Se encuentra debidamente facultada (o) para suscribir el presente Contrato. **2**.) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución y en las leyes colombianas para

la suscripción de contratos estatales. **3**.) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **4**.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Constituyen derechos de EL CONTRATISTA: **1**.) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente contrato. **2**.) Recibir un trato respetuoso y cordial. **3**.) Recibir oportunamente toda la información que requiera para el cumplimiento de las actividades específicas y/o entregables. **DECIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Constituyen derechos del CONTRATANTE: **1)**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. **2)**. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **1.)** Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos. **2.)** Presentar el informe de actividades y/o entregables en los plazos y términos establecidos en el contrato. **3.)** Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de estas. **4.)** Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer. **5.)** Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar. **6.)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **7.)** Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor. **8.)** Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015. **9.)** Velar por el cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, con una base gravable del 40% de la remuneración mensual pactada, de conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, así mismo. 10**.)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo. **11.)** Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12.)** Entregar al supervisor del contrato un informe mensual y/o final de acuerdo a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **13.)** El registro de huella sistematizado al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida. Dicho registro solo obedece a cumplimiento de requisitos para la seguridad Militar ESDEG. **14.)** Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **15.)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General De Las Fuerzas Militares – Escuela Superior De Guerra "General Rafael Reyes Prieto"– Departamento Administrativo. **16.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **17.)** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales. **18.)** Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. **19.)** Afiliarse a la

ARL, en un plazo no mayor a un (01) día después de la suscripción del contrato, en la entidad seleccionada por el contratista, efectuar los pagos y allegar certificado **20)**. Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESDEG**. 21).** Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas inseguras y/o de alto riesgo para la salud en el trabajo de la ESDEG. **22)** El contratista debe contar con mecanismos de control en caso la actividad que desarrolle afecte la actividad propia de la ESDEG. **DÉCIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: De acuerdo con el objeto del presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC. 2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando este se cumpla con las actividades específicas establecidas en el presente contrato. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 4) Velar por el cumplimiento de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Riesgos laborales, cuando aplique, teniendo en cuenta el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. 5) En caso de presentarse incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, requerirlo de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en concordancia con lo señalado en las normas legales vigentes. 6) Responder oportunamente los requerimientos que le haga EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. 7) Prestar el apoyo necesario para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato. **DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable por los daños que ocasione al CONTRATANTE en la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Cuando corresponda EL CONTRATISTA devolverá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibido a satisfacción por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO". **DECIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato, así: **a)** La interpretación Unilateral del contrato, se realizara según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. **b)** La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **c)** La Terminación Unilateral del contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO con NIT. 830.002.634-1 en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra los siguientes amparos: **1.) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la NACIÓN

- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de los perjuicios directos derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA; **b.)** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA; **c.)** Los daños imputables a EL CONTRATISTA por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2.) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. Este amparo cubre a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá permanecer vigente durante el plazo de duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere certificado expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN-CGFM-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo DEL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **DECIMA SEPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** Este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, en consecuencia y de conformidad con la preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula TERCERA, "VALOR Y FORMA DE PAGO". **DECIMA OCTAVA- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:** De conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, EL CONTRATISTA está obligada a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales. **PARÁGRAFO. -** La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo

6 de la Ley 1562 de 2012. **DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA:** EL CONTRATISTA presta sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios previos y la oferta de servicios presentada y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGESIMA. - SANCIONES. -** EL CONTRATANTE podrá sancionar a EL CONTRATISTA por los incumplimientos parciales en sus obligaciones. EL CONTRATISTA de común acuerdo con EL CONTRATANTE, acepta la imposición de las siguientes sanciones, que se impondrán conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así: **a.) MULTAS:** En caso de mora. Incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIORDE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en los servicios prestados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA. **b.) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:** Cuando ELCONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **C.) PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIORDE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause EL CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO". No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones establecidas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", procederá a publicar

la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito EL CONTRATISTA. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **PARÁGRAFO CUARTO: DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES**: Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del debido proceso, por tanto en proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el CONTRATANTE, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: La Partes podrán dar por terminado el presente contrato, por mutuo acuerdo, en cuyo caso el CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, los honorarios proporcionales al plazo ejecutado. **VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en la presente clausula por motivos fundados expuestos por el Supervisor del contrato, el ordenador del gasto según complejidad del asunto podrá ordenar la liquidación. **VIGESIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Vicedirector de Proyección Institucional de la Escuela Superior de Guerra "General Reyes Prieto", o quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de permitirlo y no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", o su designado accedan a la información del

CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **EL SUPERVISOR** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades básicas: **1.)** Exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **2.)** Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir a EL CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **3.)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL– ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **4.)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas cuando haya lugar. **5.)** En general, vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **6.)** Y, tendrá las siguientes facultades en particular: **a.)** Rechazar el servicio cuando no cumpla con las exigencias del presente contrato. **b.)** Rendir informes mensuales por escrito precisos y detallados al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", sobre el avance y ejecución del contrato tanto en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que le competan al contratista, como aquellos que involucran el pago del valor del contrato. **c.)** Expedir el concepto de cumplimiento al **CONTRATISTA** respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando el porcentaje correspondiente a su ejecución, previa entrega del formato para tramite de pago por parte del mismo y la copia del documento que acredite por parte del CONTRATISTA el pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensión Y riesgos laborales, si fuere el caso. La documentación anterior deberá remitirla al Departamento Administrativo, para el trámite de pago correspondiente. **d)** Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL– ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las obligaciones específicas. **e.)** Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y que los amparos correspondan a lo pactado en el contrato, e informar en su oportunidad al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL– ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", sobre los inconvenientes presentados. **f.)** Cumplir y hacer cumplir las Políticas de Seguridad Informática para las Fuerzas Militares de acuerdo a la Directiva 200-12/2006**. g)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación adoptado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de Julio de 2014 y Directiva permanente No. 15 de marzo 20 de 2015. **h) CAPACITACIONES:** El supervisor del contrato está obligado a asistir a las actividades de capacitación programadas por el Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, según las necesidades, cambios o modificaciones legales o de forma que se presenten durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. CAMBIO DE SUPERVISOR:** Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL**-** ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio. El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente y deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del

Ministerio Defensa Nacional, cuando el supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante el Departamento Administrativo de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1**. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes. **2.** El supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual, las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato. **3.** En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, y al Jefe de la dependencia para la cual sea contratado el servicio, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión no está facultado para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, los cuales únicamente serán realizados por EL CONTRATANTE, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **VIGESIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura de la Conciliación que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **VIGESIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo: **1)** Estudios previos. **2)** Propuesta de Servicios. **3)** Certificado de idoneidad. **4)** Examen médico ocupacional de conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 de 2013. **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **6)** Hoja de Vida de EL CONTRATISTA. **7)** Copia diplomas y/o actas de grado que acrediten los estudios.**8)** Formatos de Función Pública: Hoja de Vida. **9)** Constancias experiencia laborales. **10)** Fotocopia Cédula de Ciudadanía. **11)** Fotocopia tarjeta profesional si hay lugar. **12)** Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **13)** Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **14)** Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. **15)** Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas. **16)** Registro único tributario RUT. **17)** Certificación Bancaria. **18)** Acreditación afiliación salud y pensión. **19.)** Los demás que surjan en el desarrollo del presente contrato. **TRIGESIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **TRIGESIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: se requiere para la ejecución: a.) Expedición del registro presupuestal. **b.)** Póliza de cumplimiento. **c.)** Aprobación póliza por parte del Jefe de Departamento Administrativo. **TRIGESIMA SEGUNDA. - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por las normas civiles, comerciales y las consagradas en el Estatuto General de Contratación, que correspondan a su esencia y naturaleza. **TRIGESIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades competentes del país. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO LEGAL:** Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá, D.C. **TRIGESIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el

contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

ANEXO UNICO

COMPROMISO DE
CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Que libre, y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Adelanto la Contratación Directa cuyo objeto es**:** Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la categoría (2) nivel (1) de acuerdo con la Resolución No. 067 del 12 de octubre de 2021, para el Departamento de Graduados y Proyección Social de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MEN, a través de estrategias comunicativas que permitan desarrollar seguimiento de los Graduados ESDEG, fortaleciendo su interacción con el que hacer institucional y resaltando su impacto social.

SEGUNDA: Que su propósito es contar con personal idóneo para cumplir la gestión de la institución.

TERCERA: Que siendo de mi interés efectuar la contratación directa enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del proceso y de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza la absoluta reserva, en la medida que la información objeto del contrato, puesta a disposición contiene los datos requeridos a bienes y/o servicios destinados a la defensa y seguridad nacional.

CUARTA: Que, por lo tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

1.1 EL CONTRATISTA no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica**.**

1.2 EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que, en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.

1.3 EL CONTRATISTA, se compromete formalmente a cumplir en todo momento las leyes de la República de Colombia, especialmente aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y se impone las siguientes obligaciones**:**

a) No revelar información propia del objeto de la presente contratación
b) No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos
c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre
d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros acceder a la información.

1.4 EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza

alguna conterceros que manifiesten interés en el asunto.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el Ministerio considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su conducta transgresora; igualmente si el Ministerio demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLAUSULA TERCERA: Declara igualmente EL CONTRATISTA que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, el contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.